

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, septiembre 23 de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 21 de septiembre la apoderada de la parte demandante Dra. ANDREA MICHELLE COTE PINILLA, presentó memorial con anexos en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no dio cumplimiento al ítem segundo del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, que decía:

"Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria establecida en el Acta de Conciliación de fecha 12 de diciembre de 2013, fue acordada en la suma de \$150.000 iniciando en enero de 2014, deberá precisar el incremento del salario mínimo para el año 2018, 2019 y 2020, pues observa el Despacho que las cuotas señaladas para dichos años presentan valores superiores a los que debería, pues si bien no es una suma muy alta, sí cambian en gran manera el mandamiento de pago que se quiere librar para dicho rubro".

Si bien la cuota de alimentos se estableció en diciembre de 2013, tal como se advirtió en dicha acta, la misma comenzó a regir a partir enero del año 2014.

Lo anterior quiere decir, que el incremento del salario mínimo iniciaba a partir de enero de 2015.

Por lo tanto, la cuota para el año 2018 estaba en la suma de \$190.233; para el año 2019, en \$201.647; y para el año 2020, en \$213.746.

La parte actora en la subsanación, estableció el incremento a partir del año 2014, lo cual es incorrecto.

Ello quiere decir que las cuotas señaladas quedaron mal establecidas y, por lo tanto, el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago, también.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora JESSICA KATHERINE CIPAGAUTA FLOREZ, en representación de su menor hijo SAMUEL ANDRES LOBO CIPAGAUTA, y en contra del señor CARLOS ANDRES LOBO VÁZQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05e4e1c7515110691b5160ba064a682f87a10221d8c95073030d969120b6cb0

Documento generado en 24/09/2020 10:53:30 a.m.